

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

36

MADRID NÚMERO 14

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ANGELES CHARRIEL ARDEBOL LETRADO/A DE LA
ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 14 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 573/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia
de D./Dña. FRANCISCO SANCHEZ DE LA TORRE frente a FONDO DEGARANTIA
SALARIAL, SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA SA y D./Dña. JUAN CARLOS
SANTOS BARJA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

Sentencia nº 23/2019

En Madrid, a 24 de enero de 2019

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda de cantidad interpuesta por D. FRANCISCO SÁNCHEZ DE LA TORRE contra SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA, SA, D. JUAN CARLOS SANTOS BARJA, ADMINISTRADOR CONCURSAL y FOGASA, debo condenar y condeno a SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA, SA, y subsidiariamente a FOGASA con los límites del art. 33 del ET, a abonar a D. FRANCISCO SÁNCHEZ DE LA TORRE la cantidad de 2.065,79 euros netos, por los conceptos que se detallan en el hecho probado quinto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER a nombre de este Juzgado nº 14_ acreditando mediante la representación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado a alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la C/ Princesa nº 3 con el nº 2512 0000 65 0573/18 la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Señor Magistrado – Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia publica en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA SA**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/5.525/19)

